AÑO 1973.—NUMERO 143 MIERCOLES, 28 DE NOVIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).....	125	"
Otras entidades y particulares (semestre).....	250	"
Otras entidades y particulares (año).....	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, ha fijado los rincipios a que han de ajustarse las retribuciones de los uncionarios locales en lo sucesivo. En su artículo 14 de- ermina que por este Ministerio, previo informe del de Hacienda, se establecerá la regulación transitoria de los omplementos de sueldo a que el indicado Decreto se re- iere.

Se ha estimado aconsejable, a dicho efecto, inspirar expresada regulación en las normas ya contenidas en Decreto 889/1972, de 13 de abril, por cuanto que el bjetivo perseguido por la reforma es precisamente el de comodar las retribuciones de los funcionarios locales a s de los de la Administración Civil del Estado.

En su virtud, y previo informe favorable del de Haienda, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En tanto no se promulgue el texto arculado de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, y las disosiciones para su desarrollo, las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración Local e regirán por lo establecido en la presente Orden.

Art. 2.º 1. A los efectos de la aplicación del régiden de complementos de sus funcionarios, las Corporaones Locales se clasificarán de la forma siguiente:

Clase 1.ª: Municipios con población superior a un mión de habitantes.

Clase 2.ª: Municipios con más de 300.000 habitantes asta un millón.

Clase 3.ª: Municipios con más de 100.000 habitantes asta 300.000.

Clase 4.ª: Municipios con más de 50.000 habitantes asta 100.000.

Clase 5.ª: Municipios con más de 20.000 habitantes sta 50.000.

Clase 6.ª: Municipios con más de 8.000 habitantes sta 20.000.

Clase 7.ª: Municipios con más de 5.000 habitantes sta 8.000.

Clase 8.ª: Municipios con más de 2.000 habitantes hasta 5.000.

Clase 9.ª: Municipios de población no superior a 2.000 habitantes.

2. Los Municipios que sean capitales de provincia y su población no rebase los 50.000 habitantes serán incluidos, en todo caso, en la clase 4.ª

3. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades de toda clase tendrán la misma clasificación que corresponda al Ayuntamiento donde tengan su sede.

4. La Secretaría común a varios Municipios por estar éstos agrupados a efectos de su sostenimiento tendrá la clase que corresponda a la suma de las poblaciones agrupadas.

5. La inclusión en cada clase se hará teniendo en cuenta el último Padrón municipal quinquenal aprobado por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º El complemento de destino corresponderá a aquellos puestos de trabajo que requieran particular preparación técnica o impliquen especial responsabilidad.

Art. 4.º 1. Para la fijación del complemento de destino se determinarán los puestos de trabajo que reúnan las circunstancias que den lugar a la percepción de dicho complemento, a cada uno de los cuales se asignará un nivel de la escala que a tal efecto apruebe la Dirección General de Administración Local, inspirándose en los criterios del Decreto 889/1972, de 13 de abril.

2. Su cuantía será el resultado de multiplicar el número de puntos correspondientes al nivel que se asigne al puesto de trabajo por el valor del punto en pesetas que se propondrá por cada Corporación a la Dirección General de Administración Local, sin que pueda exceder de 3.000 pesetas mensuales.

Art. 5.º Los funcionarios que presten una jornada de trabajo menor que la normal no tendrán derecho a percibir complemento de destino, excepto cuando la índole de su función implique una jornada reducida, en cuyo caso se disminuirá en la misma proporción que el sueldo.

Art. 6.º El complemento de dedicación especial tendrá las modalidades de horas extraordinarias, de prolongación de jornada y de dedicación exclusiva.

Art. 7.º 1. El complemento de horas extraordina-

rias retribuirá la realización de una jornada de trabajo superior a la normal, cuando se preste con carácter no habitual.

2. El valor en pesetas de una hora extraordinaria se obtendrá multiplicando el módulo fijado en la forma prevista en el párrafo siguiente por el coeficiente asignado al Cuerpo o plaza a que pertenezca o desempeñe el funcionario, despreciando los céntimos.

3. La Dirección General de Administración Local fijará el valor máximo del módulo a que se refiere el párrafo anterior para cada clase de Corporaciones y por analogía con el establecido para los funcionarios civiles del Estado. Dentro de dicho valor máximo, la Corporación acordará el módulo aplicable para las horas extraordinarias prestadas en la misma, que someterá a visado de la Dirección General de Administración Local.

4. Cuando las horas extraordinarias se realicen en el mismo puesto de trabajo desempeñado por el funcionario en jornada normal, el valor de la hora extraordinaria se incrementará en el 0,70 por 100 de la remuneración mensual que por complemento de destino corresponda al puesto de trabajo. Este incremento se fijará en pesetas, despreciando los céntimos.

5. Si la jornada extraordinaria se realiza en horario nocturno o en día festivo, la Dirección General de Administración Local, a propuesta de cada Corporación, fijará el incremento de valor de la hora por analogía con las normas anteriores. A estos efectos se considera horario nocturno el que se preste entre las veintidós y las siete horas.

Art. 8.º 1. El complemento de prolongación de jornada retribuirá la realización de una jornada de trabajo superior a la normal cuando se preste con carácter habitual.

2. La cuantía del complemento de prolongación de jornada se fijará teniendo en cuenta el número de horas que se presten sobre la jornada normal, valoradas en la cuantía señalada en el artículo anterior.

Art. 9.º 1. Excepto en los casos en que expresamente lo autorice la Dirección General de Administración Local, no se podrá devengar el complemento de horas extraordinarias ni el de prolongación de jornada por cuantía superior a cincuenta horas mensuales.

2. La percepción del complemento de horas extraordinarias es incompatible con el de prolongación de jornada.

3. No tendrán derecho a percibir en ningún caso el complemento de horas extraordinarias ni el de prolongación de jornada los funcionarios que presten una jornada de trabajo menor que la normal.

Art. 10. Los funcionarios que con ocasión de vacantes y en virtud de nombramiento ocupen con carácter accidental puestos de trabajo que no corresponden a su Cuerpo, grupo o clase, tendrán derecho a percibir la diferencia de complemento de destino y a la repercusión que éste tenga en la prolongación de jornada, pero no a los demás complementos e incentivos asignados a la plaza desempeñada.

Art. 11. 1. El complemento de dedicación exclusiva remunerará a los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo que por el contenido de su función impliquen la prohibición de ejercer cualquier otra actividad lucrativa, tanto pública como privada.

2. Para que este complemento se pueda reconocer es imprescindible que la prohibición de ejercer cualquier otra actividad lucrativa esté expresamente determinada por Ley o disposición reglamentaria o lo acuerde la Dirección General de Administración Local, en casos especiales, a propuesta de la Corporación interesada.

3. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo inferior a la normal no tendrán derecho a este complemento, salvo que la índole de la función sea la determinante de la jornada reducida.

Art. 12. 1. Los incentivos remunerarán un rendimiento superior al normal en el trabajo y se establecerán cuando la naturaleza del servicio permita señalar primas a la productividad, siempre que dicho rendimiento sea susceptible de medida.

2. El régimen de incentivos a que se refiere el párrafo anterior será incompatible con el complemento de horas extraordinarias y el de prolongación de jornada y no devengarán de acuerdo con los índices, módulos o baremos que al efecto se determinen.

3. En tanto no se fijen dichos índices, módulos o baremos, las Corporaciones Locales establecerán, con carácter provisional, un incentivo de productividad para todo el personal de las mismas, cuya cuantía máxima se determinará mediante un módulo aplicado al sueldo inicial que en el segundo semestre de 1973 corresponda al funcionario que desempeñe la plaza, fijado, con arreglo a la clasificación del artículo segundo de esta Orden, en la forma siguiente:

Corporaciones Locales de clase 1.ª	1,00
Corporaciones Locales de clase 2.ª	0,90
Corporaciones Locales de clase 3.ª	0,80
Corporaciones Locales de clase 4.ª	0,70
Corporaciones Locales de clase 5.ª	0,65
Corporaciones Locales de clase 6.ª	0,60
Corporaciones Locales de clase 7.ª	0,50
Corporaciones Locales de clase 8.ª	0,45
Corporaciones Locales de clase 9.ª	0,40

4. Los funcionarios de Corporaciones Provinciales percibirán el incentivo a que se refiere este artículo tomando como base la clasificación del Ayuntamiento de la capital, salvo los casos en que la Corporación acuerde que se tome la del término municipal donde presten habitualmente sus servicios.

Art. 13. 1. Las gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios podrán concederse a los funcionarios que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus servicios, por penosidad o riesgo de determinadas funciones, así como para premiar iniciativas y sugerencias relativas a la mejora de la Administración, servicios eminentes, colaboraciones y, en general, cuanto suponga méritos relevantes o redunde en una mayor eficacia administrativa.

2. Estas gratificaciones se concederán por las Corporaciones respectivas, previo acuerdo motivado y dentro de los créditos y bases de aplicación de los mismos que a tal efecto hayan recibido el oportuno visado de la Dirección General de Administración Local.

Art. 14. De conformidad con lo previsto en el artículo 10-1 del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, el régimen de retribuciones complementarias establecido en esta Orden no será aplicable, en ningún caso, a quienes estuvieren acogidos a derechos adquiridos con anterioridad. En su virtud, el percibo de las retribuciones reguladas en esta disposición será incompatible con el de las que vengan percibiéndose de acuerdo con la legislación anterior.

Art. 15. Continuarán en vigor las normas sobre acumulación temporal de cargos conforme al artículo 20 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. La retribución correspondiente al funcionario que desempeñe la acumulación tendrá el carácter de gratificación por servicios especiales y el resarcimiento de gastos de traslado revestirá la forma de indemnización, determinándose en ambos casos con referencia al sueldo inicial que esté señalado a la plaza acumulada.

Art. 16. Los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales en materia de complementos de sueldo, incentivos y gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios de sus funcionarios habrán de someterse a visado de la Dirección General de Administración Local, que verificará especialmente por que tales acuerdos se ajusten a las normas de la presente Orden y a las efectivas posibilidades económicas de cada Corporación.

Art. 17. 1. A partir de 1 de enero de 1974 serán de aplicación a los funcionarios de la Administración Local las normas reguladoras de la Ayuda Familiar para los funcionarios civiles del Estado, así como las contenidas en el Decreto 2741/1972, por el que se establece un complemento familiar especial a favor de los hijos minusválidos de los funcionarios civiles y militares

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior afectará también a los pensionistas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, siendo de cuenta de las respectivas Corporaciones, en la forma actualmente establecida, el pago de dichas ayudas familiares.

Art. 18. La Dirección General de Administración Local estará facultada para resolver las dudas que puedan plantearse sobre la aplicación de esta Orden, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del B. O. del E. núm. 262, de 1 de noviembre de 1973.)

3625

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de Urbanización

Resolución de 16 de noviembre de 1973 por la que se somete a información pública el proyecto de expropiación del polígono "Carretera de La Granja", sito en el término municipal de Segovia.

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 32 y 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, habida cuenta que el proyecto de delimitación fue aprobado por Decreto 1.882/1973, de 12 de julio, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de expropiación del polígono "Carretera de La Granja", sito en el término municipal de Segovia, que se tramitará por el procedimiento de tasación conjunta. El proyecto citado estará de manifiesto para su consulta en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Segovia, Fernández Ladreda, 20, a las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho proyecto formulen los presenten, por duplicado, en la Delegación. Para mayor facilidad de su consulta, una copia del mismo se ha remitido al Ayuntamiento de Segovia para que también en él pueda ser examinado. Los afectados por la expropiación deberán presentar en dicha Delegación la documentación acreditativa de sus titularidades, a fin de que, una vez fijados los justiprecios por el Excmo. señor Ministro de la Vivienda, se pueda proceder cuanto antes a su pago, sin perjuicio de que los interesados presenten cuantas reclamaciones y recursos establecen las disposiciones vigentes.

La documentación a aportar en los distintos supuestos para acreditar la titularidad es la siguiente:

PROPIETARIOS.—1. Fincas inscritas en el Registro a nombre del actual propietario.—a) Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativo de los extremos siguientes: Descripción, dominio y cargas. b) Ultimo recibo de la contribución.

2. Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre distinto del actual propietario.—a) Certificación del Registro de la Propiedad en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativa de los extremos siguientes: Descripción, dominio y cargas. b) Ultimo recibo de la contribución. c) Documentación auténtica que acredite la sucesión "inter vivos" o "mortis causa". De haberse transmitido la propiedad por actos "mortis causa", la documentación a aportar será la que seguidamente se expresa en cada uno de los supuestos de que el causante hubiere o no testado. I.—Existiendo testamento, escritura de partición de bienes, testamento del causante, certificado de actos de última voluntad, certificado de defunción, liquidación del impuesto general de sucesiones. II.—No existiendo testamento, liquidación del impuesto general de sucesiones, declaración de herederos abintestato.

3. Fincas no inscritas en el Registro.—a) Certificación registral negativa. b) Certificación del Catastro. c) Ultimo recibo de la Contribución. d) Documentación pública o privada que acredite la titularidad, con nota del liquidador de los impuestos generales de sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

4. Si la finca perteneciese a una Sociedad debe complementarse la documentación con copia auténtica de los Estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio.

5. Con carácter general, cuando sobre los bienes a expropiar exista un usufructo, deberá presentarse partida de nacimiento del usufructuario, si éste hubiera fallecido se sustituirá por la partida de defunción.

6. En las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentre satisfecho deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro de haber sido inscrita en el mismo. Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada, es necesaria la escritura de distribución del crédito hipotecario, de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria.

7. Cuando las fincas estén afectas al arbitrio de plus valía, impuesto de utilidades o renta de capital, se presentará justificante del pago de los mismos.

ARRENDATARIOS.—a) Contrato de arrendamiento. b) Ultimo recibo de venta. c) Los inquilinos deberán aportar también un certificado expedido por el Ayuntamiento, con vista al padrón o censo de habitantes, acreditativo de la fecha desde la cual vive en el polígono. d) Los arrendatarios rústicos, certificado de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, acreditativo de la fecha desde que existe la relación arrendaticia.

INDUSTRIALES.—a) Contrato de arrendamiento. b) Ultimo recibo de la renta. c) Ultimo recibo de la contribución industrial. Los propietarios del local, titulares de la industria en él enclavada, únicamente deberán aportar el último recibo de la contribución. d) En todo caso, certificación del Registro de la Propiedad, referido al libro de hipoteca mobiliaria acreditativa de la libertad de cargas.

Lo que se publica, de acuerdo con la citada Ley del Suelo, a los debidos efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1973.—El Director Gerente. Firmado: Javier Peña Abizanda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3635

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Joaquín Vesteiro Pérez, en prórroga de jurisdicción, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don José García Sastre, hijo de Miguel y Justa, natural y vecino de esta ciudad, donde falleció, en estado de soltero, el día veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, sin dejar ascendientes ni descendientes, reclamando su herencia su hermano, de doble vínculo, don Pedro-Miguel García Sastre, y, por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Joaquín Vesteiro Pérez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

3606

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

Subasta de maderas

Al veintiún día hábil, contado a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la mesa constituida al efecto y las formalidades que la Ley exige, la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de maderas del monte de estos propios, número 27 del Catálogo, y año forestal 1973-1974, que a continuación se expresa:

Aprovechamiento o lote: Unico.
Número de pinos: 239, especie P. pinaster.
Volumen de fustes: 360 metros cúbicos, con corteza.
Tasación del aprovechamiento: 262.080 pesetas.
Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.
Corteza: 30 por 100.

Proposiciones: Serán presentadas en Secretaría todos los días laborables, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, de diez a trece, hasta el mismo día señalado para la subasta, en sobre cerrado, reintegrado con timbre de 6 pesetas y otro por valor de 10 pesetas de la MUNPAL, que será facilitado en Secretaría.

Pliego de condiciones: Serán para esta subasta los de facultativas que se hallen vigentes en la fecha de celebración de la subasta, con la modificación de la condición 12 del pliego en el sentido de que se practicará nueva cubicación del aprovechamiento de acuerdo con los volúmenes de la operación de contada y marqueo en blanco para la liquidación definitiva, y el económico-administrativas dictado y aprobado por la Entidad propietaria.

Documentación a presentar: En sobre aparte al de la proposición, los licitadores, para tomar parte en la subasta, presentarán resguardo provisional del depósito por el importe del 3 por 100 del tipo de licitación, y declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades de las determinadas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, así como carnet de empresa con responsabilidad a que se refiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14-6-1972. Los que concurran en representación de otra persona o Entidad acompañarán poder bastante acreditativo de tal representación.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario de la subasta todos los gastos causados a la misma, tales como anuncios, derechos reales, formalización de contrato, etcétera.

Fianza definitiva: La fianza definitiva a consignar será el 6 por 100 del valor alcanzado en subasta.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda, a los cinco días siguientes hábiles al de la primera, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Fuente el Olmo de Iscar, 19 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Felipe Alonso Alonso.

3637

Ayuntamiento de Sangarcía

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de la obra de ampliación del abastecimiento de agua potable al Barrio de Marazoleja, bajo tipo de 544.086 pesetas, a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de seis meses, a partir de la fecha de replanteo.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría municipal, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 5.440 pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en este presupuesto, debidamente aprobado, se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., con fecha ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... en el B. O. de la provincia del día ..., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución, por subasta, de la obra de ..., se compromete a realizar la misma, con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Sangarcía, a 20 de noviembre de 1973.—El Alcalde, José Garcisánchez.

3633

Ayuntamiento de Otero de Herreros

A las catorce horas del día 21 de diciembre próximo tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de plicas presentadas al concurso de contratación del servicio de limpieza viaria y recogida de basuras durante el año 1974, bajo las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 108.000 pesetas.

Garantía provisional: 3.000 pesetas.

Garantía definitiva: 6 por 100 de la cantidad en que se adjudique.

Pliego de condiciones: El que obra en el expediente de su razón, actualmente expuesto al público.

Presentación de plicas: En Secretaría municipal, durante los días y horas de oficina, hasta las catorce horas del día 20 de diciembre.

Documentación: A las plicas acompañarán documento nacional de identidad o fotocopia del mismo; resguardo de haber constituido la fianza provisional; declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que hacen referencia los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y poder notarial bastanteado los que obren en representación.

Gastos a cargo del adjudicatario: Formalización de contrato, impuesto general sobre tráfico de empresas, anuncios, reintegros, sellos mutuales, seguros sociales del personal que preste los servicios y todos aquellos que lleve consigo el cumplimiento del contrato y ejecución del servicio.

Los licitadores podrán sugerir las propuestas que, sin menoscabo de lo establecido en los pliegos de condiciones, puedan mejorar la realización del cumplimiento del servicio.

La mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicar el mismo a la proposición que considere más ventajosa, después de apreciar, libre, discrecional y en conjunto, las circunstancias de toda índole que concurran en cada concursante.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en calle ..., número ..., titular del documento nacional de identidad número ..., actualmente vigente, enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número ..., de fecha ... de ... de ..., y de las demás condiciones y requisitos que determinan los pliegos de condiciones para la contratación, por concurso público, del servicio de limpieza viaria y recogida de basuras del pueblo de Otero de Herreros durante el año 1974, se compromete a llevar a cabo, de su cuenta y riesgo, los expresados servicios, con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos, los cuales declara conocer, por la cantidad de ... pesetas (en letra), proponiendo las siguientes modificaciones o mejoras: ...

Otero de Herreros, ... de ... de 1973.

(Firma del proponente.)

Otero de Herreros, a 17 de noviembre de 1973.—El Alcalde, J. Luis García.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3590

Ayuntamiento de Castroserna de Arriba

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la enajenación del aprovechamiento de la caza del monte de estos propios, número 186, "La Mediana", queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Castroserna de Arriba, 16 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Luciano Alonso.

3614

Ayuntamiento de Aguilafuente

Solicitada por don Pedro Cerezo Matesanz, vecino de Aguilafuente, en representación de "La Unión Resinera Española, S. A.", con oficinas centrales en Madrid, plaza de la Independencia, número 8, la devolución de la garantía definitiva depositada como adjudicatario del aprovechamiento de resinas del monte número 7 del Catálogo, denominado "La Mata", de los propios de este Municipio, durante el año forestal 1972-73, se anuncia al público, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Aguilafuente, 19 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Pedro Sanz Torres.

3617

Ayuntamiento de Riaza

EDICTO

Solicitada por don Carlos Bernabé Aceves, vecino de Segovia, la fianza que para tomar parte en el concurso de contratación de orquesta que amenizase las fiestas locales de esta villa en el año actual, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que quienes pudieran tener algún derecho con referencia a los mismos puedan presentar las reclamaciones consiguientes ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días.

Riaza, a 19 de noviembre de 1973.—El Alcalde, José V. Gil Pérez.

3627

Ayuntamiento de Veganzones

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos de las fiestas patronales, a celebrar en esta localidad durante los días 5, 6 y 7 de febrero de 1974 y vísperas, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Veganzones, a 21 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Leocadio Cuesta.

3619

Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón

ANUNCIO

Solicitada la devolución de fianza por el adjudicatario del aprovechamiento de 146 árboles de chopo de las fincas propiedad de este Municipio, tituladas "Prado Concejo" y "Pradera de Valdenarro", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que, en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Santibáñez de Ayllón, a 19 de noviembre de 1973.—El Alcalde.

3633

Ayuntamiento de Otero de Herreros

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas que ha de regir en el concurso de contratación de prestación del servicio de limpieza de vías públicas y recogida de basuras a domicilio, queda expuesto al público, en Secretaría municipal, a los efectos y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Otero de Herreros, a 17 de noviembre de 1973.—El Alcalde, J. Luis García.

3612

VILLAVERDE DE MONTEJO

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit de ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hahace público que se halla expuesto dicho expediente, en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villaverde de Montejo, a 20 de noviembre de 1973. El Alcalde, Eduardo Moral.

3638

TORREIGLESIAS

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torreiglesias, a 21 de noviembre de 1973.—El Alcalde, A. Sacristán.

3639

SANTA MARTA DEL CERRO

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa Marta del Cerro, a 21 de noviembre de 1973.—El Alcalde

FUENTESOTO 3640

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentesoto, a 20 de noviembre de 1973.—El Alcalde, C. de Frutos.

FUENTESOTO 3641

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentesoto, a 20 de noviembre de 1973.—El Alcalde, C. de Frutos.

3642

FUENTESOTO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentesoto, a 15 de noviembre de 1973.—El Alcalde, C. de Frutos.

3643

ALDEA REAL

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit de ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldea Real, a 16 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Nemesio Escribano.

3644

ALDEA REAL

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldea Real, a 16 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Nemesio Escribano.

3645

FUENTEPELAYO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentepelayo, a 22 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Francisco Sanz Cubo.

3649

CAMPO DE SAN PEDRO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Campo de San Pedro, 21 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Jesús Barbolla.

3657

ZARZUELA DEL PINAR

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Zarzuela del Pinar, a 22 de noviembre de 1973.—El Alcalde, Gregorio Criado Olmos.

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO 3489

Relación de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Manuel Yuste Muñoz.....	Riego abusivo....	Río Voltoya.....	Gardaveral de Abajo..	Cesar el riego....	400 ptas.
Ramón Sánchez Velasco.....	Riego abusivo....	Río Voltoya.....	Juarros de Voltoya...	Cesar el riego...	500
José Martín Zarzuela.....	Riego abusivo....	Río Cega.....	Mata de Cuéllar.....	Cesar el riego...	100
Elisa García Alvaro.....	Riego abusivo....	Río Cega.....	Mata de Cuéllar.....	Cesar el riego...	100
Felipe García del Río.....	Riego abusivo....	Río Cega.....	Mata de Cuéllar.....	Cesar el riego....	250
Félix Martín Esteban.....	Riego abusivo....	Río Cega.....	Mata de Cuéllar.....	Cesar el riego...	250
Félix Martín Zarzuela.....	Riego abusivo....	Río Cega.....	Mata de Cuéllar.....	Cesar el riego...	100
José de Frutos Santos.....	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Mozoncillo.....	Cesar el riego...	500
Emilio Marinero García.....	Riego abusivo....	Río Cerquilla....	Frumales.....	Cesar el riego...	150
Laurentino Sacristán.....	Riego abusivo....	Río Fuente Olmo	Fuente el Olmo.....	Cesar el riego...	150
Guillermo Laguna Alonso....	Riego abusivo...	Río Pirón.....	Samboal.....	Cesar el riego...	200
Marcelo Sánchez Bravo.....	Riego abusivo....	Río La Sima.....	Madrona.....	Cesar el riego...	500
Eugenio Lobo García.....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	Cobos de Fuentidueña.	Cesar el riego...	100
Isaac Alonso del Cura.....	Riego abusivo....	Río Riaza.....	Montejo de la Vega...	Cesar el riego...	250
Andrés Rodrigo Alonso.....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	Carrascal del Río.....	Cesar el riego...	250
Planta Incusa.....	Toma de aguas...	Río Duratón.....	Carrascal del Río.....	Cesar en la T...	2.000
Teófilo Pérez Villar.....	Riego abusivo....	Río El Olmo.....	Fuente el Olmo.....	Cesar el riego....	400
Alfredo Sancho García.....	Riego abusivo....	Río Cega.....	Mata de Cuéllar.....	Cesar el riego....	150
José Esteban Manso.....	Riego abusivo....	Río Cega.....	Mata de Cuéllar.....	Cesar el riego...	200
Angel Alberto de la Fuente.	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	500
Dionisio Esgueva Sanz.....	Riego abusivo....	Río Riaza.....	Montejo de la Vega...	Cesar el riego...	50
Celestino Izquierdo A.	Riego abusivo....	Río Riaza.....	Montejo de la Vega...	Cesar el riego...	250
Francisco Alonso Sanz.....	Riego abusivo....	Río Riaza.....	Montejo de la Vega...	Cesar el riego...	150
Juan Manso González.....	Riego abusivo....	Río Cega.....	Mata de Cuéllar.....	Cesar el riego...	250
Dionisio Esgueva Sanz.....	Riego abusivo....	Río Riaza.....	Montejo de la Vega...	Cesar el riego....	200
Antonio Guijarro Martín.....	Riego abusivo...	Río Riaza.....	Montejo de la Vega...	Cesar el riego....	250
Ildefonso Asenjo Berzal.....	Riego abusivo....	Río Riaguas.....	Alconada Maderuelo..	Cesar el riego...	150
Valdemiro Muñoz Martín....	Riego abusivo....	Río Cega.....	Mata de Cuéllar.....	Cesar el riego...	100
Ventura Navajo Esteban.....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	San Miguel de Bernuy..	Cesar el riego...	100
Filimón Muñoz Rodríguez...	Riego abusivo....	Río Cega.....	Mata de Cuéllar.....	Cesar el riego...	100
Dionisio Muñoz Sastre.....	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Narros de Cuéllar.....	Cesar el riego...	150
Dionisio Esgueva Sanz.....	Riego abusivo....	Río Riaza.....	Montejo de la Vega...	Cesar el riego...	200
Elías del Cura Hernando.....	Riego abusivo....	Río Riaza.....	Montejo de la Vega...	Cesar el riego...	100
Martín González Martín.....	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Remondo.....	Cesar el riego...	800
Florentino Sastre Albertos...	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	500
Paulino González Gómez.....	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Remondo.....	Cesar el riego...	600
Pedro Martín Pérez.....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	San Miguel de Bernuy..	Cesar el riego...	100
Geremaro Regidor Merino...	Riego abusivo....	Río Duratón.....	San Miguel de Bernuy..	Cesar el riego...	150
Emilio Calvo Poza.....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	Carrascal del Río.....	Cesar el riego...	100
Jesús Asenjo Martín.....	Riego abusivo....	Río Riaguas.....	Alconada Maderuelo..	Cesar el riego....	125
Mariano Sanz García.....	Riego abusivo....	Río Voltoya.....	Aldehuela del Codonal	Cesar el riego...	500
Primitivo Fernández Lázaro.	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Mozoncillo.....	Cesar el riego...	600
Florentino Sastre Albertos...	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	800
Elías Miguel Moral.....	Riego abusivo....	Río Riaza.....	Montejo de la Vega...	Cesar el riego...	150
Jesús Encinas Castro.....	Riego abusivo....	Río Riaza.....	Montejo de la Vega...	Cesar el riego...	250
Mariano Llorente Sanz.....	Riego abusivo....	Río Cerquilla....	Cuéllar.....	Cesar el riego...	100
Francisco Alonso Alonso.....	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	200
Santos Albertos García.....	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Narros de Cuéllar.....	Cesar el riego...	200

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Clementino de la Fuente.....	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Narros de Cuéllar.....	Cesar el riego...	100
Teodomiro Yusta Muñoz....	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Samboal.....	Cesar el riego...	250
Jesús Hernanz Pascual.....	Riego abusivo....	Río Cerquilla....	Cuéllar.....	Cesar el riego...	100
Mauricio Velasco García.....	Riego abusivo....	Río Cerquilla....	Cuéllar.....	Cesar el riego...	150
Valentín Hernando Iglesias..	Riego abusivo....	Río Riaza.....	Montejo de la Vega...	Cesar el riego...	100
Antonisa del Río Galindo...	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	200
Críspulo García García.....	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Remondo.....	Cesar el riego...	500
Felicísimo García.....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	Cobos de Fuentidueña.	Cesar el riego...	100
Angel Pascual de Frutos.....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	San Miguel de Bernuy..	Cesar el riego...	100
Florencio Melero Gómez.....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	San Miguel de Bernuy..	Cesar el riego...	100
Fortunato Esteban Muñoz...	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Remondo.....	Cesar el riego...	150
Serafín Martín Esteban.....	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Remondo.....	Cesar el riego...	250
Bautista Herrero García.....	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Remondo.....	Cesar el riego...	150
Antonio Herrero Alonso.....	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Remondo.....	Cesar el riego...	150
Angel Gamarra García.....	Riego abusivo....	Río Pirón.....	Remondo.....	Cesar el riego....	250
Francisco Fernández Moreno.	Riego abusivo....	Río Polendos.....	Pinillos de Polendos...	Cesar el riego....	150
Pablo Rubio Heredero.....	Riego abusivo....	Río Polendos....	Pinillos de Polendos..	Cesar el riego....	1.000
Mariano Pascual Fernanz....	Riego abusivo....	Río Cerquilla....	Cuéllar.....	Cesar el riego....	100
Pedro Esteban Miguel.....	Riego abusivo....	Río Alconadilla..	Alconadilla.....	Cesar el riego....	200
José Bermúdez de Diego.....	Riego abusivo....	Río Riaza.....	Aldealeng. Sta. María.	Cesar el riego....	500
Dionisio Solulleva.....	Riego abusivo....	Río Peces.....	Madrona.....	Cesar el riego....	1.800
Constancio Llorente Pascual.	Riego abusivo....	Río Cardeña.....	Villacastín.....	Cesar el riego...	150
Emilio Asenjo Berzal.....	Riego abusivo....	Río Riaguas.....	Alconada Maderuelo..	Cesar el riego...	150
Federico Bordax Muñoz.....	Extrac. áridos....	Río Moros.....	Valdeprados.....		3.000
Gerardo Hernuedas.....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	Sotillo.....	Cesar el riego...	1.000
Justino Bermúdez de Diego..	Riego abusivo....	Río Riaza.....	Aldealeng. Sta. María.	Cesar el riego....	1.000
Feliciano Bardera Remengo.	Riego abusivo....	Río Cerquilla....	Cuéllar.....	Cesar el riego....	50
Teodoro Sanz Gómez.....	Riego abusivo....	Río Voltoya.....	Aldehuela del Codonal	Cesar el riego....	200
Fermín Roldán Llorente.....	Riego abusivo....	Río Eresma.....	Yanguas de Eresma...	Cesar el riego....	200
Autimio Santos Peláez.....	Riego abusivo....	Río Eresma.....	Carbonero de Ahusín...	Cesar el riego....	200
Claudio Roldán Roldán.....	Riego abusivo....	Río Eresma.....	Carbonero de Ahusín...	Cesar el riego....	200
Sinesio Gómez Gómez.....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	Cobos de Fuentidueña.	Cesar el riego....	100
Cástor Revenga Gómez.....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	Carrascal del Río.....	Cesar el riego....	100
Juan de Pablo Lobo.....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	Carrascal del Río.....	Cesar el riego....	100
Florián Gómez Lázaro.....	Riego abusivo....	Río Fuente Olmo	Fuente el Olmo.....	Cesar el riego....	125
Simón Regidor Gómez.....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	Carrascal del Río.....	Cesar el riego....	100
Anacleto Gómez Esteban....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	Cobos de Fuentidueña.	Cesar el riego....	100
Gregorio Peña Sanz.....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	San Miguel de Bernuy..	Cesar el riego....	100
Pascual Esteban Muñoz.....	Riego abusivo....	Río Riaguas.....	Alconadilla.....	Cesar el riego....	125
Agrupación N. S. Asunción.	Riego abusivo....	Río Eresma.....	Yanguas de Eresma...	Cesar el riego....	500
Gil Vargas.....	Vertido aguas....	Río Eresma.....	Segovia.....	Cesar vertido....	10.000
Granitos Sangar.....	Vertido aguas....	Río Eresma.....	Segovia.....	Cesar vertido....	3.000
La Castellana, S. L.	Vertido aguas....	Río Eresma.....	Segovia.....	Cesar vertido....	10.000
Gil Vargas, S. A.	Vertido aguas....	Río Eresma.....	Segovia.....	Cesar vertido....	10.000
Papelera Hnos. Rincón.....	Vertido aguas....	Río Milanillos...	Valverde del Majano..	Cesar vertido....	10.000
Isidoro Olmos Cardiel.....	Inc. resolución...	Río San Medel..	Bernuy de Porreros....	Cesar vertido....	1.500
Federico Gómez de las H. ..	Obras vertido....	Río Duratón.....	Siguero.....	Legalizar.....	1.000
Luis Pérez Vega.....	Vertido escomb.	Río Eresma.....	Segovia.....	Retirar escomb. ..	1.000
Resinera García Segovia.....	Vertido aguas....	Río Voltoya.....	Nava de la Asunción.	Cesar vertido....	10.000
Eutiquio Olmos Martín.....	Inc. resolución...	Río San Medel..	Bernuy de Porreros....		1.500
Mariano Olmos Herrero.....	Inc. resolución...	Río San Medel..	Bernuy de Porreros....		1.500
Planta Incusa.....	Vertido aguas....	Río Duratón.....	Carrascal del Río.....	Cesar vertido....	2.000
José Galache Alvarez.....	Cerca de alambre	Río Pironcillo....	Basardilla.....	Retirar.....	500
Ramón Marinas Gómez.....	Arrojar piedras..	Río Las Nieves.	Segovia.....	Retirar.....	1.000
Wenceslao García Gutiérrez.	Presa abusiva....	Río Adaja.....	Montejo de Arévalo...	Demoler presa...	1.000
Víctor Pastor López.....	Obra abusiva.....	Río Malucas.....	Aguilafuente.....	Retirar.....	1.000
Isaac García Martín.....	Extrac. áridos....	Río Voltoya.....	Moraleja de Coca.....		4.000
Víctor Pastor López.....	Extrac. áridos....	Río Cega.....	Arevalillo.....		2.000
Félix Llorente Sanz.....	Riego abusivo....	Río Cerquilla....	Cuéllar.....	Cesar el riego....	250

Valladolid, 31 de octubre de 1973.—El Comisario jefe de Aguas.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,